Tercera.-Son requisitos indispensables para participar en el concurso los siguientes. Tener nacionalidad de un país iberoamericano, filipina, portuguesa o española; el estar en posesión de un título académico de nivel universitario, que el Tribunal valorará, y el hecho de que desde la consecución de dicho título (licenciatura o equivalente) o, en caso de ser varios, desde la obtención del primero (licenciatura o equivalente) no hayan transcurrido más de cinco años. No podrán concursar aquellas personas que hayan obtenido una ayuda en idéntico concurso previo antes de que haya transcurrido un plazo mínimo de dos años desde la concesión de la ayuda. En ningún caso podrán simultanearse ayudas concedidas por este Organismo.

Cuarta.-Los solicitantes, que podrán serlo a título individual o constituidos en grupo investigador, deberán aportar, por duplicado, la

siguiente documentación:

a) Instancia dirigida al Presidente de la Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América y al Director general del Instituto de Cooperación Iberoamericana de la Agencia Española de Cooperación Internacional, solicitando su participación en el concurso y la cantidad que se solicita como ayuda, indicándose, además, claramente la denominación del proyecto de investigación, nombre y dos apellidos del solicitante o solicitantes, ano de obtención del título universitario, nacionalidad, domicilio completo y número de teléfono.

b) Curriculum vitae del concursante o de los componentes del grupo investigador, adjuntando una fotocopia legalizada del título académico que les capacite para participar en el concurso. En el caso del grupo investigador, cada miembro del mismo deberá reunir todos los

requisitos exigidos.

c) Memoria descriptiva del proyecto de investigación en un máximo de diez folios (por una sola cara), explicando los objetivos generales, el interés y la oportunidad del tema, los medios instrumenta-les o de otro tipo que se pretenden utilizar y el alcance de los objetivos concretos de la investigación, así como la utilización prevista de los fondos que se solicitan.
d) Calendario propuesto para la realización del trabajo, siendo el

plazo máximo de investigación y entrega del trabajo de un año, a contar desde la fecha de obtención de la ayuda, publicada en el «Boletín Oficial

del Estado».

el Bibliografia u otros datos de interés inicialmente identificados sobre el tema.

Quinta.-Las solicitudes y documentación requeridas, indicando en el sobre «Ayudas Investigación Quinto Centenario», deberán ser recibidas, directamente o por via postal, en la dependencia del Registro General de la Agencia Española de Cooperación Internacional, con sede en la avenida de los Reyes Católicos, número 4, 28040 Madrid (España), dentro de los treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria (para los países de Iberoamérica y Filipinas el plazo será de sesenta días hábiles).

Sexta.-Las Instituciones convocantes, con posterioridad a la extin-ción del plazo para la admisión de solicitudes de ayuda, nombrarán un jurado de cinco personas de reconocida solvencia, encargado de elaborar la propuesta de adjudicación de ayudas a la investigación objeto de la presente convocatoria. Las solicitudes podrán ser aceptadas por el jurado por el total o por parte de la ayuda solicitada, haciéndolo constar así en la correspondiente propuesta, que expresará, asimismo, el momento y la modalidad de su abono, a la vista de la solicitud presentada. Si la propuesta del jurado no especifica otra cosa, el abono se hára en dos partes, al principio y al final del calendario propuesto. Séptima.—Las propuestas del jurado serán aprobadas de forma definitiva e inapelable por la Presidencia de la Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario y por el Instituto de Cooperación del Quinto Centenario y por el Instituto de Cooperación del Quinto Centenario y por el Instituto de Cooperación la terración la conseguida la conseguida

ción Iberoamericana de la Agencia Española de Cooperación Internacional, tras la entrevista personal, si se estima oportuno, con cada uno de los señores candidatos a la obtención de la mencionada ayuda. Consig-nándose, a resultas de la indicada entrevista, en el oportuno instrumento contractual, los derechos y obligaciones que incumben en relación con la Comistón Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América y el Instituto de Cooperación Iberoamericana de la Agencia Española de Cooperación Internacional, al candidata o acua elegicia de Cooperación Internacional, al candidata o acua elegicia de Cooperación Internacional, al candidata o acua elegicia de Cooperación Internacional de Cooperaci

dato o grupo seleccionado. Octava.-Los adjudicatarios de las ayudas a la investigación vendrán obligados a informar periódicamente de la marcha de sus trabajos a los coordinadores designados por las Instituciones convocantes. Caso de no darse cumplimiento a los compromisos contraídos, la concesión de la ayuda podría ser rescindida por el órgano hábil para su aprobación ayuda podria sel restribida por el organo habit para su aptoacion definitiva. Pudiendo dicha revocación implicar la interrupción de la ayuda o el reintegro de las cantidades abonadas, a lo que vendrán obligados sus perceptores en virtud de la aceptación de las presentes bases y de lo que se dispusiere en el instrumento contractual al que hace referencia la cláusula séptima de la presente convocatoria.

Novena.-Los trabajos para cuya realización se haya concedido una ayuda pasarán, una vez entregados, a ser propiedad de las Instituciones convocantes. En el supuesto de que el autor o autores deseen hacer uso del trabajo (publicación, divulgación, etc.), deberán previamente ponerlo en conocimiento de dichas Instituciones para que, en su caso, se les extienda la correspondiente autorización.

Décima.-Los concursantes, por el hecho de serlo, se entiende aceptan en todos sus términos las presentes bases, así como el fallo del jurado y la aprobación definitiva del mismo. Dicha aprobación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios de la Biblioteca Hispánica de la Agencia Española de Cooperación Internacional y se notificará, a través de correo certificado, a los adjudicatarios.

Madrid, 5 de octubre de 1990.-El Presidente de la Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimento de América, Luis Yáñez-Barnuevo.-El Director general del Instituto de Cooperación Iberoamericana de la Agencia Española de Cooperación Internacional, Delfin Colomé Pujol.

MINISTERIO DE DEFENSA

26359

ORDEN 413/39189/1990, de 17 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, dictada con fecha 8 de enero de 1990, en el recurso número 957/1988, interpuesto por don Nicolás Núñez Fernández.

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre ascenso a Comandante.

Madrid, 17 de septiembre de 1990.-P. D., el Director General de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando de Personal (Cuartel General del Ejército).

26360

ORDEN 413/39222/1990, de 26 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justi-cia de Andalucía, dictada con fecha 25 de junio de 1990, en el recurso número 1/1990 interpuesto por don Rafael Romero Morales.

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos desestimatorios la expresada sentencia sobre reducción del servicio en filas.

Madrid, 26 de septiembre de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

26361

ORDEN 413/39223/1990, de 26 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dictada con fecha 9 de mayo de 1990, y rectificada por auto de fecha 27 de junio de 1990 en el recurso número 1.296/1989, interpuesto por don José María Martínez Andújar.

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reducción del tiempo en filas.

Madrid, 26 de septiembre de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

26362

ORDEN 413/39233/1990, de 26 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justi-cia de Castilla y León, dictada con fecha 14 de junio de 1990, en el recurso número 387/1990, interpuesto por don José Raúl Martínez Fernández.

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que يه مو خ

se cumpla en sus propios términos desestimatorios la expresada sentencia sobre reducción del servicio en filas.

Madrid, 26 de septiembre de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

26363 ORDEN 413/39247/1990, de 26 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Çataluña, dictada con fecha 11 de abril de 1990, en el recurso número 952/1989, interpuesto por don Antonio Mas Bahillo.

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos desestimatorios la expresada sentencia sobre reducción del tiempo en filas.

Madrid, 26 de septiembre de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

26364 ORDEN 413/39248/1990, de 26 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Se aispone et campiniento de la sentencia de la sada de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dictada con fecha 18 de junio de 1990, en el recurso número 763/1989, interpuesto por don Antonio Ramírez Sánchez.

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de antigüedad a efectos de trienios.

Madrid, 26 de septiembre de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando de Personal (Cuartel General del Ejército).

ORDEN 413/39249/90, de 26 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justi-26365 cia de Castilla y León, dictada con fecha 2 de mayo de 1990, en el recurso número 824/1989, interpuesto por don Celestino López González.

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de antigüedad a efectos de trienios.

Madrid, 26 de septiembre de 1990.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando de Personal.

26366 RESOLUCION 413/39298/1990, de 29 de octubre, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 100.423, contra la Orden de 10 de septiembre de 1990 por la que se dan normas para el sorteo del reemplazo de 1991.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) de la Audiencia Nacional se ha interpuesto por don Angel Navarro Pardines recurso con número de autos 100.423/1990, contra la Orden del Ministerio de Defensa de 10 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 229) por la que se dan normas para el sorteo del reemplazo de 1991.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Secretaría de Estado ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala, en el plazo de cinco días siguientes a la publicación de esta resolución.

Madrid, 29 de octubre de 1990.-El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, 26367 dictada en 28 de diciembre de 1989, en el recurso conten-cioso-administrativo número 27.538, interpuesto por «Laing, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de diciembre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.538, interpuesto por «Laing, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 15 de enero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios

términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Laing, Sociedad Anónima", contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 15 de enero de 1986, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 1.433.359 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención, en la cuantía establecida en el artículo 36.2, de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de agosto de 1990.-El Subsecretario, Enrique Martínez

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 12 de diciembre de 26368 por la Audiencia Nacional, en el recurso contenciosoadministrativo número 27.697, interpuesto por la Entidad «Ferrovial, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 5 de febrero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de diciembre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional -Sección Segunda-, en el recurso contencioso-administrativo número 27.697, interpuesto por la Entidad «Ferrovial, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 5 de febrero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando, que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: